

BUENOS AIRES, 07 DE ABRIL DE 2015

VISTO, el Expediente N° 5137/15, la Ley de Inteligencia Nacional 25.520 y su modificatoria Ley 27.126 y el Decreto 1088/03 que aprueba el Estatuto para el personal de la Secretaria de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y el artículo 248 del Código Penal (violación de los deberes de los funcionarios públicos), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del citado expediente obra el oficio librado el día 12 de marzo del corriente año por la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES - CAUSA AMIA (UFI AMIA), en la causa N° 8566, solicitando que: "*en relación con las tareas de colaboración que esa Secretaría de Inteligencia venía prestando con la investigación en la que nos dirigimos (y de las cuales se ha dado cuenta sucesivamente en las notas de esa dependencia fechadas el 6 de marzo de 2006, 26 de febrero de 2007, 18 de octubre de 2007, 4 de noviembre de 2008, 22 de octubre de 2009 y 5 de marzo de 2013), se informe pormenorizadamente sobre el estado de avance de dicha labor, se describan con profundidad los temas o*

*aspectos que comprenden tales tareas, se estime en forma cierta un plazo para su finalización y, de ser posible, se adelanten las conclusiones a las que se hubiese arribado, aún en caso de que estas sean de carácter parcial."*

Que en atención al objeto de la solicitud, se pidió un informe a las distintas áreas de este Organismo con competencia en dicha investigación, contestándole la Dirección General de Contrainteligencia (fs. 22), la Dirección de Terrorismo (fs. 34), la Dirección General de Logística y Apoyo (fs.37) y la Dirección de Observaciones Judiciales (fs. 38), que ellas "*nunca fueron requeridas por la entonces Dirección General de Operaciones para las tareas descritas en los oficios que motivaron la requisitoria, ni han tenido conocimiento alguno respecto a su existencia y tramitación*".

Que en tal sentido, dichas áreas informaron, asimismo, que quien decidía la dependencia que trabajaría en los requerimientos judiciales provenientes de la UFI AMIA era el entonces Director General de Operaciones, Antonio Horacio Stiuso.

Que en oportunidad de realizar el análisis sobre los antecedentes documentales existentes en esta Secretaría relacionados con el oficio del 12 de marzo pasado, se pudo constatar que los mismos constituían un intercambio directo entre el entonces titular de la UFI AMIA y el entonces Director General de Operaciones, no encontrándose ninguna constancia, documento o material que tenga relación directa con los trabajos solicitados por dicha Unidad Fiscal.

Que así puede concluirse que, respecto de las presuntas tareas encomendadas y en desarrollo entre el Fiscal Nisman y el Ing. Stiuso, durante al menos diez (10) años no se habría producido resultado alguno más allá del simple intercambio postal entre requerimientos, informes de dificultades, presuntos avances y promesas de informes conclusivos.

Que resulta determinante que al momento de hacer uso de su licencia, en fecha 18 de diciembre de 2014, y su posterior jubilación, el 6 de enero de 2015, el Sr. Antonio Horacio STIUSO, como responsable de las tareas que "supuestamente" venía desarrollando esta Secretaría en el marco de los oficios referenciados, no hizo entrega al suscripto, como superior jerárquico, de ninguna documentación, material o información, ni refirió siquiera sobre la existencia de tareas en curso pendientes de respuesta o de importancia y urgencia en relación a la investigación del atentado contra la sede de la AMIA, configurándose de este modo la falta grave prevista en el artículo 100 inciso 10 del Estatuto de este Organismo ("*omitir hacer saber al superior jerárquico cualquier tipo de información que conociere en el ejercicio de sus funciones y que se vincule al desarrollo de labores específicas*").

Que tales circunstancias, así como toda la documentación relacionada, fue puesta en conocimiento de los titulares de la UFI AMIA, en fecha 1° de abril pasado (fs.39/43).

Que en tal sentido, ante la importancia y gravedad de la situación planteada, se decidió convocar para el día 6 de abril de 2015 a las 11:00hs., al entonces Director General de Operaciones, en la Sede Central de esta Secretaría, a

efectos de que brinde exposición respecto al desempeño de sus funciones y las tareas llevadas a cabo en el marco de la investigación judicial del atentado a la AMIA.

Que a fs. 44 se instruyó para tal diligencia a la Dirección General de Recursos Humanos, quien procedió a realizar la notificación en todos los domicilios que el Sr. Stiuso declaró en su respectivo legajo personal.

Que a fs. 45/46 del expediente citado en el Visto, luce el acta labrada por el Director General de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Habeas Data de este Organismo, que da cuenta del resultado de las notificaciones realizadas en los domicilios denunciados por el Ing. Stiuso en su legajo personal y en el de su abogado personal, resultando lo siguiente: en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] C.A.B.A. ([REDACTED]), el encargado manifestó que no podía dar información respecto de los habitantes del inmueble, y en particular de las unidades ubicadas en los pisos [REDACTED], manifestando desconocer si el Ing. Stiuso se domiciliaba en los departamentos y/o en el edificio.

Que en relación a otro domicilio de [REDACTED] C.A.B.A., el personal de vigilancia se comunicó con los propietarios de la unidad del piso [REDACTED] [REDACTED] apersonándose un señor de apellido [REDACTED] que manifestó no conocer al Ing. Stiuso y que era propietario de dicho inmueble por más de diez años.

Que en relación al domicilio de la calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] de la Provincia de Buenos Aires, ante los reiterados llamados, no se

obtuvo ninguna respuesta, destacando el personal que la propiedad estaba con las persianas bajas y con signos de no estar habitada por persona alguna.

Que asimismo, se procedió a realizar tal diligencia en el Estudio Jurídico del Dr. Blanco Bermúdez, quien además de ser su abogado personal, conforme resulta de público y de notorio conocimiento, es un domicilio constituido por el Sr. Stiuso en diferentes causas judiciales. Dicha notificación fue recibida por el Dr. Blanco Bermúdez a las 14:00hs del día 1° de abril pasado.

Que al respecto debe mencionarse que el Estatuto vigente de este Organismo, establece como deber de los agentes, proporcionar los datos necesarios para el legajo personal, manteniendo dicha información permanentemente actualizada y debiendo comunicar inmediatamente todo cambio de domicilio real. (art. 26 inciso o)

Que a fs. 47 la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, informó que el domicilio denunciado por el Sr. Stiuso es el de [REDACTED] [REDACTED] C.A.B.A.

Que fs. 49/50 se encuentra agregado un informe de la División Asignaciones y Cobertura Asistencial de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría, en donde acompaña una fotocopia de una nota presentada a la empresa "Medicus", en fecha 23 de enero de 2015, donde el Ing. Stiuso manifestó que: "*Pongo en conocimiento a los efectos de recibir todo tipo de documentación ya sea para información y/o envío de la factura para abonar la cuota mensual, el domicilio de la calle [REDACTED] C.A.B.A (CP. [REDACTED])*"

Que dicho domicilio, llamativamente, pertenece a la empresa "American Tape S.R.L", que figura como integrante del patrimonio del Sr. Stiuso en la denuncia penal por enriquecimiento ilícito que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7, Secretaría Nro. 13.

Que a pesar de las notificaciones realizadas, y de la amplia divulgación pública que tuvo dicha convocatoria, el Sr. Stiuso no se presentó a la citación realizada por esta Secretaría, circunstancia que fue plasmada por el Escribano General del Gobierno de la Nación en el acta labrada el 6 de abril pasado, obrante a fs. 53/55.

Que también expresa dicha acta notarial que a las 12:15 se hizo presente en la mesa de entradas de este Organismo, el Dr. Santiago Blanco Bermúdez, presentando una nota firmada por él y fechada el 1° de abril de 2015, en su carácter de titular del inmueble sito en [REDACTED] y en relación a la notificación que allí se le efectuara al Ing.Stiuso, manifiesta que *"no vive ni se domicilia en el lugar donde se ha dirigido la citación cursada para el día 6 de abril del cte. año, ni ha constituido domicilio procesal en este lugar a los fines de la sustanciación de la actuación en la que se lo cita."* De dicha expresión se entiende que el Ing.Stiuso tiene constituido domicilio en dicho lugar, en otras causas judiciales.

Que agrega el Dr. Blanco Bermúdez, de manera casi burlona e infantil, que el Ing.Stiuso se encuentra en el exterior del país, situación que me sería conocida en virtud del alerta emanada de ese organismo conforme lo actuado en la

causa n° 5133/12 del Juzgado Federal N° 9, y finalmente se comprometía a transmitir al Ing. Stiuso la citación cursada ni bien tomara contacto con él.

Que sin duda la no comparencia, la presentación de la carta por su abogado una hora después de fijado el horario para la audiencia, el mantener denunciado en su legajo personal de este organismo domicilios, donde sabe que no vive nadie que de referencias de él, como así también haber denunciado en otras entidades públicas o privadas domicilios diferentes, demuestran la actitud evasiva, obstructiva y cuasi prófuga del Ing. Stiuso, al solo efecto de tener justificación para su clara voluntad de no comparecer ante este Organismo.

Que debe resaltarse que constituye un deber, en especial para los agentes que hubieran cesado en sus funciones, estar a disposición de las máximas autoridades de la Secretaría de Inteligencia, para el caso que por razones justificadas sea necesarios convocarlos para recabar información sobre sus tareas y funciones otrora realizadas. (conf. art 26 incisos ñ y r del Estatuto aprobado por el Decreto 1088/03).

Que al ex agente se lo citó para avanzar en la investigación de la causa AMIA, que tanto él como el Dr. Alberto Nisman eran los responsables de su avance. Resultando sorprendente que luego de más de veinte (20) años nos encontremos sin detenidos ni condenados.

Que, en este sentido, al Ing. Stiuso se lo convocó en función del importante cargo que ostentaba en esta Secretaria, Director General de Operaciones, y a dar explicaciones sobre el resultado de los trabajos de

entrecruzamiento de llamadas internacionales, pendiente desde hace más de diez (10) años, en la causa en la que se investiga el atentado más trágico de la historia argentina. No se lo estaba citando para que declare sobre las denuncias de enriquecimiento ilícito, contrabando, lavado de dinero, etc., sino para poder avanzar en la causa AMIA conforme el pedido de los Fiscales a cargo, resultando aún más sorprendente la actitud de desprecio hacia dicha causa, ya que aparece jugando a las escondidas en una actitud infantil, al ocultar su verdadero domicilio, dando muestra de su falta de respeto y compromiso hacía las víctimas del atentado a la AMIA.

Que las referidas tareas que hubiere desarrollado en el marco de sus funciones, como ex Director General de Operaciones, como la información que posee en consecuencia, no pertenecen al Sr. Antonio Stiuso, sino que son incumbencias e información propia de la Secretaría de Inteligencia, razón ésta que justifica por demás su comparecencia ante este Organismo.

Que debe tenerse presente también que la citación se le realizó a raíz del pedido expreso de los fiscales de la causa AMIA, y en atención a que el mismo se había ofrecido a testimoniar en dicha investigación judicial en el mes de marzo de 2013 ante el entonces Fiscal Dr. Alberto Nisman.

Que por ello, la no concurrencia del Sr. Stiuso a la citación realizada, y todas las actitudes de mala fe que impiden su localización, constituyen una falta grave, cuando no un delito, sujeta a sanción, conforme la legislación vigente.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, atento la negativa del Sr. Stiuso de comparecer ante este Organismo, resulta imposible cumplir con la entrega de la información requerida por los fiscales de la UFI AMIA en el oficio del 12 de marzo de 2015, siendo la única posibilidad real una citación judicial para que comparezca a informar sobre todo lo que le sea requerido por esa UFI AMIA, conforme ya fuera ofrecido por el Sr. Stiuso en fecha 5 de marzo de 2013.

Que por último y ante la gravedad de los hechos referidos corresponde, por imperativo legal, realizar una denuncia penal a efectos que se investigue la posible comisión del delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INTELIGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Efectuar una denuncia penal, por ante los tribunales federales competentes, contra el Señor Antonio Horacio STIUSO (DNI 10.887.186) por la presunta comisión del delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos previsto en el artículo 248 del Código Penal, en atención a haber ocultado a su superior jerárquico información concerniente al desarrollo de tareas vinculadas con la investigación judicial del atentado de la AMIA (cfr art. 100 inc. 10 del Estatuto aprobado por el Decreto Nro. 1088/03); incomparecencia a la

citación efectuada para el día 6 de abril de 2015 (cfr. art. 26 inc. ñ y r del Estatuto aprobado por el Decreto Nro. 1088/03); informar domicilio falsos e inexactos(cfr. art. 26 inc. o del Estatuto aprobado por el Decreto Nro. 1088/03); el ocultamiento de documentación del Organismo (cfr. art. 116 inc. e del Estatuto aprobado por el Decreto Nro. 1088/03)y el incumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley 25.520 y su modificatoria Ley 27.126.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a los Sres. Fiscales titulares de la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES - CAUSA AMIA (UFI AMIA), a los efectos que tomen conocimiento de lo aquí resuelto y de la imposibilidad de esta Secretaría de citar de manera compulsiva al ex agente Antonio Horacio Stiuso a los efectos que preste la declaración que posibilite el avance en la investigación en la causa del atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 en la sede de la AMIA.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, gírese copia a la a la Dirección General de Recursos Humanos y el original a la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos para suarchivo.

RESOLUCIÓN N° 405 /15